

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. Sin lugar a dar trámite a la solicitud de delegación del poder, allegada por el apoderado demandante, por cuanto el estatuto procesal no contempla dicha figura sino únicamente la de la sustitución.

II. En su lugar, como quiera que en efecto se observa se confirió poder a dos abogados inicialmente y en tanto conforme con el art. 75 del C.G.P. en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto al abogado **JESUS DAVID SIMANCA MEJIA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

III. Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso, efectuando la notificación del demandado restante, en aras de integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2020-00486